393

FORMA B-2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juicio de amparo 911/2024
Promoción: 23144.

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

36091/2024 AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO (AUTORIDAD RESPONSABLE)
36092/2024 DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN DE OBRAS, ESTUDIOS Y PROYECTOS DE LA DIRECCIÓN DE OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO (AUTORIDAD RESPONSABLE)
36093/2024 DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE GUANAJUATO, GUANAJUATO (AUTORIDAD RESPONSABLE)
36094/2024 DIRECCIÓN DE VIVIENDA DE GUANAJUATO, GUANAJUATO (AUTORIDAD RESPONSABLE)
36095/2024 MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO.- CIUDAD.
Referencia: Recurso de queja administrativo 133/2024.
36096/2024 PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUANAJUATO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

Gobierno Municipal de Guanajuato
Secretaría del H. Ayuntamiento
RECIBIDO
05 DIC. 2024
Hora: 3:39 Recibió:

EN EL JUICIO DE AMPARO 911/2024, SE DICTÓ EL SIGUIENTE AUTO:

"Guanajuato, Guanajuato, a **cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro.**

RECEPCIÓN DE OFICIO Y ANEXO. Visto el oficio signado por el **secretario de acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Decimosexto Circuito**, con sede en esta ciudad, mediante el cual remite testimonio de la resolución pronunciada el veintiuno de noviembre del año en curso, en el recurso de queja administrativa 133/2024 de su índice, el cual se ordena agregar a los autos y hacerse del conocimiento de la parte quejosa, que se resolvió: "***ÚNICO.*** *Es* ***fundado*** *el recurso de queja interpuesto por Francisco José Muñoz Ochoa, también conocido como Francisco J. Muñoz Ochoa; así como por Esther Martha, Mónica, Francisco y Marcela, todos de apellido Muñoz Uribe, por lo que se* ***modifica*** *el auto de veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, dictado por el titular del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, en el juicio de amparo 911/2024.*".**Se ordena acusar recibo**.

JAVIER CRUZ RUIZ RAMIREZ
30303030313030303030353535383235353639
12/10/26 06:51:19

JUZGADO 2º DE DISTRITO · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · GUANAJUATO

A lo anterior, se acuerda.

REPRESENTANTE COMÚN. Con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Amparo, se tiene como representante común de la parte quejosa a **Francisco José Muñoz Ochoa**, también conocido como **Francisco J. Muñoz Ochoa**, sin perjuicio de que con posterioridad la parte respectiva lo substituya por otro.

DESTRUCCIÓN DE COPIA CERTIFICADA. Por cuanto hace a la copia certificada, obtenida del juicio de amparo en que se actúa, remitida para la substanciación del recurso de queja interpuesto, se ordena su destrucción por carecer de relevancia documental.

ADMISIÓN DE LA DEMANDA. Con fundamento en los artículos 1°, fracción I,[16] 112,[17] 115[18] de la Ley de Amparo, se **admite** a trámite la

Presidencia Municipal de Guanajuato
Dirección General de la Función Edilicia
RECIBIDO
06 DIC. 2024
Hora: 11:06 Anexos: 8 fojas Recibe: Valeria

[16] Artículo 1o. El juicio de amparo tiene por objeto resolver toda controversia que se suscite:

I. Por normas generales, actos u omisiones de autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

[17] Artículo 112. Dentro del plazo de veinticuatro horas contado desde que la demanda fue presentada, o en su caso turnada, el órgano jurisdiccional deberá resolver si desecha, previene o admite.

1089

demanda de amparo.

FIJACIÓN PRELIMINAR DEL ACTO RECLAMADO. Del escrito inicial de demanda, se advierte que la quejosa acude al juicio de amparo como tercera extraña, y reclama esencialmente lo siguiente:

- Los programas de Regularización de Predios ubicados dentro de los polígonos de "Presas de Guanajuato" y "La Venada II", de esta ciudad, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el ocho de abril de dos mil veinticuatro.

AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Con apoyo en el artículo 115[19], de la Ley de Amparo, se cita a las partes a la audiencia constitucional que tendrá lugar a las **DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

Si fija la referida data en atención a que, del uno al quince de enero de dos mil veinticinco, corresponde a este órgano jurisdiccional disfrutar de su periodo vacacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 DECIES, tercer párrafo, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona diversas disposiciones relativas a las vacaciones de los Juzgado de Distrito.

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN. Como lo solicita la parte quejosa, apertúrese incidente de suspensión por cuerda separada.

INTERVENCIÓN AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO. Con apoyo en el artículo 5°, fracción IV[20], de la ley de la materia, se ordena dar la intervención que le corresponda a la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita.

NO GIRAR COMUNICACIÓN DE NUEVO SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Sin que sea necesario girar oficio a la autoridad responsable a fin de notificar el señalamiento de nueva hora y fecha para el desahogo de la audiencia constitucional, pues dicha determinación carece de trascendencia y por tanto, no amerita la notificación personal a la que equivale una comunicación mediante oficio, de ahí que, en caso de que se llegue a diferir la celebración de la audiencia constitucional, la hora y fecha que nuevamente se señale para ese efecto, la podrá consultar en la página de internet http://www.dgepj.cjf.gob.mx//internet/acuerdo/acuerdini.asp

Es aplicable la jurisprudencia **176/2012**, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se localiza en la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación, libro XVI, tomo 2, enero de 2013, página 1253, de rubro: ***"NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. FORMA DE REALIZARLAS."***.

INFORME JUSTIFICADO. Con fundamento en el artículo 117,[21] de la Ley de Amparo, se solicita a las autoridades señaladas como

JAVIER CRUZ CRUZ RAMIREZ
30030303130303030303531353583232356639
12/10/2024 06:51:19

---

[18] Artículo 115. De no existir prevención, o cumplida ésta, el órgano jurisdiccional admitirá la demanda; señalará día y hora para la audiencia constitucional, que se celebrará dentro de los treinta días siguientes; pedirá informe con justificación a las autoridades responsables, apercibiéndolas de las consecuencias que implica su falta en términos del artículo 117 de esta Ley; ordenará correr traslado al tercero interesado; y, en su caso, tramitará el incidente de suspensión

[20] **Artículo 5o.** Son partes en el juicio de amparo:
[...]
IV. El Ministerio Público Federal en todos los juicios, donde podrá interponer los recursos que señala esta Ley, y los existentes en amparos penales cuando se reclamen resoluciones de tribunales locales, independientemente de las obligaciones que la misma ley le precisa para procurar la pronta y expedita administración de justicia.

[21] **Artículo 117.** La autoridad responsable deberá rendir su informe con justificación por escrito o en medios magnéticos dentro del plazo de quince días, con el cual se dará vista a las partes. El órgano jurisdiccional, atendiendo a las circunstancias del caso, podrá ampliar el plazo por otros diez días.

... Los informes rendidos fuera de los plazos establecidos en el párrafo primero podrán ser tomados en cuenta si el quejoso estuvo en posibilidad de conocerlos. Si no se rindió informe justificado, se presumirá cierto el acto reclamado, salvo prueba en contrario, quedando a cargo del quejoso acreditar su inconstitucionalidad cuando dicho acto no sea en sí mismo violatorio de los derechos humanos y garantías a que se refiere el artículo 1o de esta Ley...

responsables, rindan su respectivo informe justificado, bajo los siguientes términos:

e) Rendirlo dentro del término de **QUINCE DÍAS** siguientes al en que reciba el oficio de notificación relativo;

f) Presentarlo al menos ocho días antes de la fecha fijada para la celebración de la audiencia constitucional;

g) Exponer las razones y fundamentos que se estimen pertinentes para sostener la improcedencia del juicio y la constitucionalidad o legalidad del acto reclamado, acompañando copia certificada, íntegra y legible de las constancias necesarias para apoyarlo;

h) En el entendido de que no resulta procedente que al rendir dicho informe pretendan variar o modificar la fundamentación o motivación del acto reclamado, ni ofrecer pruebas distintas de las consideradas al pronunciarlo, salvo las relacionadas con las nuevas pretensiones deducidas por el quejoso.

No obstante lo anterior, deberán de tomar en consideración el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que señala:

> ***"Artículo 25. Protección Judicial***
> ***1****. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales."*

Por lo que si el asunto que nos ocupa no tiene mayor complejidad, se sugiere rendir su respetivo informe justificado con inmediatez y no esperar a que fenezca el término concedido, para privilegiar el juicio de amparo como el recurso sencillo y rápido, a que tiene derecho toda persona.

Con fundamento en el artículo 210-A, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se hace saber a las autoridades responsables que a fin de dar mayor celeridad a la integración del presente juicio, pueden rendir su respectivo informe justificado vía telegráfica o correo electrónico a la dirección 2jdo16cto@correo.cjf.gob.mx; igualmente, que **DEBERÁN HACERLO POR UNA SOLA VÍA, es decir, si lo rinden VIA TELEGRAMA o CORREO ELECTRÓNICO, ya no es necesario rendirlo vía postal** (salvo el caso de remisión de constancias que hayan servido de sustento para la emisión del acto reclamado).

Conforme lo señalado por los artículos 237, fracción I[22], 238[23], 244[24], 245[25] y 260, fracción II[26], de la Ley de Amparo, **se apercibe** a las autoridades responsables con la aplicación de una multa, por el equivalente de cien a mil días de Unidad de Medida y Actualización diaria, al día que se imponga; ello, conforme al Transitorio Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario Mínimo, conforme al artículo 26, penúltimo

---

[22] **Artículo 237.** Para hacer cumplir sus determinaciones, los órganos jurisdiccionales de amparo, bajo su criterio y responsabilidad, podrán hacer uso, indistintamente, de las siguientes medidas de apremio:
I. Multa;

[23] **Artículo 238.** Las multas previstas en esta Ley se impondrán a razón de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de realizarse la conducta sancionada. Podrán aplicarse al quejoso o al tercero interesado y en ambos supuestos, según el caso, de manera conjunta o indistinta con quienes promuevan en su nombre, sus apoderados o sus abogados, según lo resuelva el órgano jurisdiccional de amparo.

[24] **Artículo 244.** En el caso del artículo 27, fracción III, inciso b) de esta Ley, a la autoridad responsable que no proporcione el domicilio del tercero interesado se le impondrá multa de cien a mil días.

[25] **Artículo 245.** En el caso del artículo 28, fracción I de esta Ley, a la autoridad responsable que se niegue a recibir la notificación se le impondrá multa de cien a mil días.

[26] **Artículo 260**. Se sancionará con multa de cien a mil días a la autoridad responsable que:
...
II. No rinda el informe con justificación o lo haga sin remitir, en su caso, copia certificada completa y legible de las constancias necesarias para la solución del juicio constitucional u omita referirse a la representación que aduzca el promovente de la demanda en términos del artículo 11 de esta Ley;

JAVIER CRUZ RUIZ RAMIREZ
30303030130303030303053135358325363 9
12/10/26 06:51:19

JUZGADO 2º DE DISTRITO GUANAJUATO

párrafo, Apartado B, de la Constitución Federal de este país, para los siguientes supuestos:

d) En caso de ser omisa en proporcionar el domicilio de los terceros interesados;

e) Se niegue a recibir las notificaciones derivadas del juicio, en cuyo caso además, el actuario hará del conocimiento del encargado de la oficina correspondiente que no obstante la negativa de recepcionar dicha notificación, se tendrá por hecha; y

f) Se abstenga o sea omisa en rendir el informe con justificación o lo haga sin remitir, en su caso, copia certificada, íntegra y legible de las constancias necesarias para la resolución del juicio de amparo.

Sanción que se aplicará al resolverse el fondo del asunto, con independencia de presumir ciertos los actos reclamados.

Tiene aplicación, la tesis de jurisprudencia sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación, tomo IV, agosto de 1996, página 35, de rubro: ***"MULTAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 149 Y 224 DE LA LEY DE AMPARO. NO GUARDAN RELACIÓN CON EL ARTICULO 3o. BIS DE LA PROPIA LEY."***.

Asimismo, con fundamento en el artículo 262, fracción I[27], de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107, Constitucionales, comuníquese a las autoridades señaladas como responsables, que si del contenido de su informe se advierte que afirmaren una falsedad o negaren la verdad; o, en su caso remitieren constancias equivocadas, podrían ser sancionadas en los términos que señala el indicado arábigo.

Con fundamento en los artículos 64[28] y 251[29], de la Ley de Amparo, se informa a la parte quejosa y a las autoridades señaladas como responsables que **deberán comunicar de inmediato cuando ocurra alguna causa notoria de sobreseimiento,** de lo cual deberán remitir las constancias que lo demuestren, apercibidas, que de no hacerlo, se les impondrá multa de treinta a trescientos días de Unidad de Medida y Actualización diaria, al día que se imponga, conforme lo señalado en el artículo transitorio Segundo del Decreto señalado con anterioridad.

JAVIER CRUZ RUIZ RAMIREZ
30080303100303030303535383235659
12/10/26 06:51:19

TERCERO INTERESADO. Se reserva proveer lo que respecta a los terceros interesados hasta en tanto obren los informes justificados solicitados a las autoridades responsables.

PRUEBAS. Con fundamento en el artículo 119 de la ley reglamentaria en cita, se tiene a la quejosa anunciando como pruebas de su parte, las **documentales** que adjuntó a su escrito de demanda y la **instrumental de actuaciones**, las cuales se tienen por desahogadas desde este momento dada su propia y especial naturaleza.

COTEJO DE LA DOCUMENTAL. Se ordena realizar el cotejo del contrato de compraventa exhibido en copia certificada, a fin de que obre como prueba en el incidente de suspensión, para los fines legales a que

---

[27] **Artículo 262.** Se impondrá pena de tres a nueve años de prisión, multa de cincuenta a quinientos días, destitución e inhabilitación de tres a nueve años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos, al servidor público que con el carácter de autoridad responsable en el juicio de amparo o en el incidente de suspensión:

I. Al rendir informe previo o con justificación exprese un hecho falso o niegue la verdad;

II. Sin motivo justificado revoque o deje sin efecto el acto que se le reclama con el propósito de que se sobresea en el amparo, sólo para insistir con posterioridad en la emisión del mismo;

III. No obedezca un auto de suspensión debidamente notificado, independientemente de cualquier otro delito en que incurra;

IV. En los casos de suspensión admita, por notoria mala fe o negligencia inexcusable, fianza o contrafianza que resulte ilusoria o insuficiente; y

V. Fuera de los casos señalados en las fracciones anteriores, se resista de cualquier modo a dar cumplimiento a los mandatos u órdenes dictadas en materia de amparo.

[28] Artículo 64. Cuando las partes tengan conocimiento de alguna causa de sobreseimiento, la comunicarán de inmediato al órgano jurisdiccional de amparo y, de ser posible, acompañarán las constancias que la acrediten ...

[29] Artículo 251. En el caso del artículo 64 de esta Ley, a la parte que tenga conocimiento de alguna causa de sobreseimiento y no la comunique, se le impondrá multa de treinta a trescientos días.

haya lugar, en términos de lo dispuesto en la jurisprudencia P./J. 71/2010, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la novena época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXII, septiembre de dos mil diez, página 7, cuyo rubro dice: ***"PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO Y EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN. SU OFRECIMIENTO Y DESAHOGO EN EL SUPUESTO QUE SE OFREZCAN DOCUMENTALES ORIGINALES O EN COPIA CERTIFICADA EN EL CUADERNO PRINCIPAL O EN EL INCIDENTAL CON COPIAS SIMPLES (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA P./J. 92/97)".***

Ahora, por lo que hace a la prueba presuncional legal y humana, dígasele que al no ser verdaderos elementos de prueba, no ha lugar a tenerlos por ofrecidos como tales; sin embargo, al consistir la presunción legal, en la consecuencia lógica que se infiere a partir de un hecho conocido, por disposición de la ley y la presunción humana, en un ejercicio mental del juzgador que se plasma, a través de un razonamiento; se tendrán en cuenta al momento de resolver el presente asunto.

RESERVA. Con apoyo en el numeral 119 de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 Constitucionales, se tiene por anunciada la **prueba pericial en materia topográfica y valuación** y, se **reserva** acordar lo conducente respecto de su admisión, hasta en tanto se cuente con la totalidad de los informes justificados de las autoridades responsables.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma **Reynaldo Piñón Rangel**, Juez Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Guanajuato, asistido del secretario **Javier Cruz Ruiz Ramírez**, que firma y da fe[30]. **Doy fe.".-** ***FIRMAS ELECTRÓNICAS.***

LO QUE TRANSCRIBO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB".

GUANAJUATO, GUANAJUATO, A 04 DE DICIEMBRE DE 2024

A T E N T A M E N T E.

JUZGADO 2º DE DISTRITO · GUANAJUATO · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JAVIER CRUZ RUIZ RAMÍREZ.
SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
EN EL ESTADO DE GUANAJUATO
(Oficio con firma electrónica)

JAVIER CRUZ RUIZ RAMIREZ
30303030130303030303055115535832353639
12/10/26 06:51:19

[30] La presente determinación se firma electrónicamente, la cual cuenta con plena validez, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 de la Ley de Amparo y 252 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:
95243206_0315000035584260005.p7m
Autoridad Certificadora:
AUTORIDAD CERTIFICADORA
Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	JAVIER CRUZ RUIZ RAMIREZ	**Validez:**	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	30.30.30.30.31.30.30.30.30.30.30.35.31.35.35.38.32.35.36.39	**Revocacion:**	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CMDX)	04/12/24 22:01:52 - 04/12/24 14:01:52	**Status:**	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	41 bf 85 3a bc ef 46 34 05 77 21 25 af a2 6a 5e c9 7c 91 5f ca 10 18 c9 b0 bd bc 5c 28 a1 a0 ed 8f 30 22 fe e2 15 e3 07 ea 77 b2 cf b8 b3 25 8e eb 4f d8 33 f7 ec 1e e8 2a 8c 49 75 3c 4f 0c 9b c4 2f ca f0 14 d9 88 04 e7 23 3c e2 e1 52 ef 33 cb 38 d4 5b 95 cd 66 3d 54 b2 ce 62 a7 86 ec d5 5a d3 5f 0f 0a 17 31 e0 5e a7 12 90 ce fd 0b 39 32 52 a3 84 63 56 27 ab 1b 02 13 77 c4 13 8d 47 d6 54 3c f0 8c dc 01 55 9c f2 b2 a4 08 26 70 11 10 87 84 d7 2d b4 6c 81 32 31 89 63 b3 15 13 62 94 4a 93 40 50 2d 2d 88 0d 14 ee 0c 84 48 5f e4 ef 12 c3 71 b8 29 0b 1a ea a1 bc 99 59 33 cc 49 53 4d 8d fc b0 4d 67 1a db 39 ad 1f 79 35 f6 7b 7c 63 c4 a0 c4 27 b0 7c b0 38 53 8c 26 f3 d2 3b 4e 02 65 cf 92 67 47 2d 89 8d 9d 0d 13 2b 45 74 00 7f fa df b6 e2 43 55 b4 1f 25 3a 7a e4 ec 39			

OCSP	
Fecha: (UTC/ CMDX)	04/12/24 22:01:28 - 04/12/24 14:01:28
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP SAT
Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA
Numero de serie:	30.30.30.30.31.30.30.30.30.30.30.35.31.35.35.38.32.35.36.39

TSP	
Fecha : (UTC/ CMDX)	04/12/24 22:01:53 - 04/12/24 14:01:53
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Identificador de la respuesta TSP:	196347831
Datos estampillados:	5GabSwC+mXOryuTO3/CiZR7UX/k=